



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., **13 JUN. 2023**

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020-00052 - 00

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio y atendiendo que la pasiva no formuló mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por intermedio de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real en contra de **OSWALDO CASTELLANOS FONTECHA** y **LADY PAOLA AYALA MEDINA**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 14 de febrero de 2020 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Igualmente, se decretó el embargo del (os) inmueble (s) con matrícula inmobiliaria No. 50S-40052956, los cuales fueron registrados en debida forma según la documentación que milita en el expediente (folio 95/98 cdo 1).

Con la demanda se aportó la primera copia de la escritura pública No. 832 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Única del Círculo de Mosquera - Cundinamarca, que contiene el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble descrito anteriormente.

CONSIDERACIONES:

REVISIÓN OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, reúnen las exigencias del artículo Art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del (los) bien (es) hipotecado (s) para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

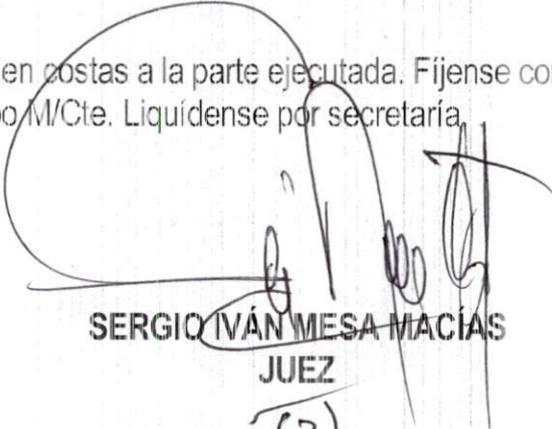
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca que se encuentran embargados dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$11.785.000.00 M/Cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

(2)

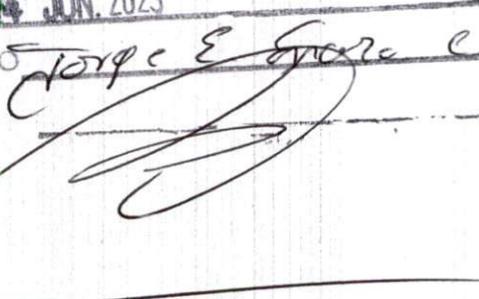
Gss

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. _____

De hoy 14 JUN 2023

EL SECRETARIO 



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 JUN. 2023

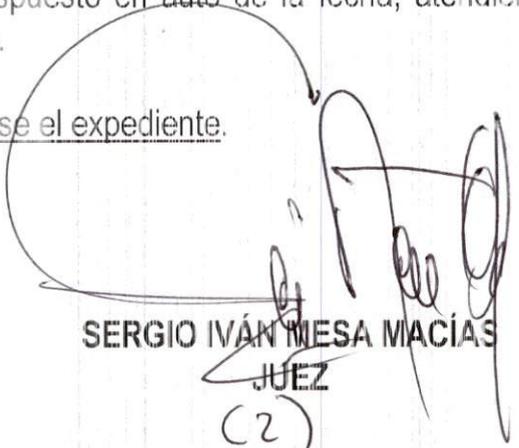
EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020-00052 - 00

Se reconoce como apoderado judicial de la demandada **LADY PAOLA AYALA MEDINA**, a la persona jurídica **INTERNATIONAL ADVISORY GROUP S.A.S. (INAGROUP S.A.S.)**, por intermedio de su representante legal **JUAN HERNÁN MALAGÓN JIMÉNEZ**, quien a su vez sustituyó el poder a la abogada **VIVIANA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ** en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, respecto la solicitud obrante a folio 100 de la encuadernación la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la fecha, atendiendo que la demandada fue debidamente notificada.

Por secretaría escanéese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ
(2)

Gss

JUZGADO 7o. CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación

Hecha en el ESTADO No. _____

De hoy 14 JUN. 2023

EL SECRETARIO


Jorge E. Górriz